



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Acta de audiencia.

En Popayán, hoy tres (03) de febrero de 2025, siendo las 10 a.m., el Despacho se constituye en audiencia pública de que trata el artículo 77 del C.P.T.S.S., dentro del proceso ordinario de primera instancia, interpuesto mediante apoderado por LUZ ENEIDA MINA MOSQUERA, en contra de COLPENSIONES COLFONDOS y PORVENIR S.A., llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. radicado en Despacho con el Nro. **19001310500320230002300**.

PARTES PROCESALES:

Demandante: **LUZ ENEIDA MINA MOSQUERA**

Apoderado: Dra. MARTHA CECILIA MOSQUERA ROJAS

Demandada: **COLPENSIONES**

Apoderado: Dra. RAQUEL VALERIA ESCOBAR DE LA TORRE

Demandado: **PORVENIR S.A.**

Apoderado: Dr. DYLAN MAKLEIN QUIROGA ALFONSO

Demandado: **COLFONDOS S.A.**

Apoderado: Dr. FABIO ERNESTO SANCHEZ PACHECO

Llamada en garantía: **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

Apoderada: Dra. MARIA PAULA CASTAÑEDA HERNANDEZ

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Llevar a cabo la audiencia OBLIGATORIO DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del C.P.T.S.S., y de ser posible continuar con la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S.-

AUTO No.137.- En consideración al memorial de sustitución del poder allegado por COLPENSIONES, se reconoce personería adjetiva al Dr. CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRÍA identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 76.328.346, T.P. No. 151-741 del C.S.J y se acepta la sustitución que efectúa a la Dra. RAQUEL VALERIA ESCOBAR DE LA TORRE identificada con la cédula de ciudadanía No.1.143.940.662 T.P. 259.559 del C.S.J.; a quien se le reconoce personería como apoderada de COLPENSIONES conforme con el memorial de sustitución presentado.

Se reconoce personería a la Dra. MARIA PAULA CASTAÑEDA HERNANDEZ, identificada con la CC. No.1.144.104.104 y la T.P. No.383.948 del CSJ como apoderada de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Se reconoce personería al Dr. DILAN MACLEYN QUIROGA ALFONSO, identificado con la CC. No.1.010.043.247 y la T.P. No.405.152 como apoderado de la entidad demandada PORVENIR S.A., conforme la sustitución efectuada por la representante de la firma LOPEZ Y ASOCIADOS SAS, y según el poder general otorgado a esta última mediante escritura pública No. 137 del 24 de enero de 2025.

Se reconoce personería al Dr. FABIO ERNESTO SANCHEZ PACHECO, identificado con la CC. No.74.380.264 y la T.P. No. 236.470 del CSJ como apoderado de la demandada COLFONDOS S.A.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

AUTO No.138: No acceder a la solicitud de terminación del proceso elevada por el representante legal judicial de PORVENIR S.A., por las razones expuestas. Se notifica en estrados.

CONCILIACIÓN

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION: COLPENSIONES presenta certificado No. 059682024, donde hace constar que con Acta No. 054-2024 del 20 de marzo de 2023 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES, decidió no proponer fórmula conciliatoria en el presente asunto.

Por su parte los apoderados judiciales de PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. indican que conforme la nueva legislación, la demandante tiene la oportunidad de adelantar el trámite administrativo de doble asesoría para lograr su traslado al R.P.M. y por tanto se le propone la suspensión del proceso hasta tanto se realice el traslado por vía administrativa.

La apoderada de la llamada en garantía ALLIANZ S.A., manifiesta que no tiene ánimo conciliatorio

La parte actora manifiesta que el deseo de su poderdante es continuar con el trámite del proceso y por tanto no acepta las propuestas de las demandadas PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.

AUTO No.139: Teniendo en cuenta lo anterior, se declara FRACASADA la etapa de conciliación. Se notifica en estrados.

EXCEPCIONES PREVIAS: No se formularon excepciones previas en su oportunidad procesal.

SANEAMIENTO DEL LITIGIO: No se toman medidas de saneamiento en tanto que no se evidencian irregularidades procesales-

FIJACION DEL LITIGIO: AUTO No.140: De la revisión de la demanda y sus contestaciones por parte de **COLPENSIONES**, esta no aceptó como cierto ninguno de los hechos de la demanda y la demandada **PORVENIR S.A.** no contestó la demanda. En consecuencia, frente a ellas se FIJA el litigio sobre todos los hechos y pretensiones de la demanda, que deberán ser objeto del debate probatorio subsiguiente. Respecto de la demandada **COLFONDOS .S.A.**, al contestar la demanda aceptó como ciertos los hechos 1º, 2º, 4º y 14º, de la demanda, por tanto estos se tienen como hechos probados y frente a ella se FIJA el litigio sobre los demás hechos y pretensiones de la demanda, los cuales deberán ser objeto del debate probatorio subsiguiente. Respecto de la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, se observa que no aceptó como cierto ninguno de los hechos de la demanda y por eso frente a ella el litigio se fija sobre todos los hechos de la demanda y las pretensiones de la misma. Frente al llamamiento en garantía, aceptó como cierto el hecho 1º y por tanto este se tiene como probado y se fija el litigio sobre los demás hechos y pretensiones del llamamiento, que deberán ser objeto del debate probatorio subsiguiente.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

En este estado de la diligencia, y en aplicación de lo dispuesto en la sentencia SU-107 de 2024 de la Corte Constitucional, y por tratarse de un hecho sobreviniente, el despacho considera necesario otorgar una nueva oportunidad a las partes para que soliciten las pruebas que consideren indispensables para resolver el litigio, con base en la nueva regla probatoria allí fijada.

Los apoderados de las partes manifiestan que no tienen ninguna solicitud probatoria adicional.

DECRETO DE PRUEBAS.

Terminada las etapas anteriores, procede el Despacho conforme al artículo 77 del C.P.T.S.S., a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes por el Despacho, mediante **AUTO No.141:**

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- a. Documentales. Tener como tales las aportadas con la demanda y que obran en el expediente, a las cuales en su momento se les dará el valor probatorio que corresponda.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA (COLPENSIONES):

Documentales: Se tienen como tales las aportadas con la contestación de la demanda y que obran en el expediente, a las cuales en su momento se les dará el valor probatorio que corresponda.

Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA (PORVENIR S.A.):

Documentales: No se decretan en tanto no presentó contestación de la demanda.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA (COLFONDOS S.A.):

Documentales: Se tienen como tales las aportadas con la contestación de la demanda y que obran en el expediente, a las cuales en su momento se les dará el valor probatorio que corresponda.

Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante.

PRUEBAS LLAMADA EN GARANTÍA (ALLIANZ S.A.):

Documentales: Se tienen como tales las aportadas con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía; y que obran en el expediente, a las cuales en su momento se les dará el valor probatorio que corresponda.

Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante.

No se decreta la prueba testimonial solicitada ni la declaración de parte del Representante Legal de la demandada, al considerarlos no conducentes.

-- SE NOTIFICA EN ESTRADOS EL AUTO--

Se constituye el despacho en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el art. 80 del C.P.T.S.S.,

Se lleva a cabo el interrogatorio de parte de la demandante, por parte de los apoderados de COLPENSIONES y COLFONDOS, así como por el despacho.

AUTO No.142: Se declara cerrado el debate probatorio. Se notifica en estrados.

Los apoderados de las partes presentan verbalmente sus alegatos de conclusión.

AUTO No.143: Como fecha y hora para continuar con la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S., a efectos de proferir la sentencia correspondiente, se fija el día **martes 20 de mayo de 2025 a las 3:30 de la tarde**. Se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente, se suscribe la respectiva acta.

El Juez,

Firma para providencia Juz 03 Lab Cto Pop
CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO
Firma para providencia Juz 03 Lab Cto Pop

El Secretario,

Firma para providencia Juz 03 Lab Cto Pop
Firma para providencia Juz 03 Lab Cto Pop
Firma para providencia Juz 03 Lab Cto Pop
JULIAN ANDRES MUÑOZ BERMEO.